Tel. (33) 3342-3629



AEEJ/JURC/023/2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 26 veintiséis de julio de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana, y por la otra STEREOREY MÉXICO, S.A., representado en este acto por JORGE JOSÉ MARTÍNEZ DEL CAMPO LANZ (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara LA AGENCIA a través de su representante:

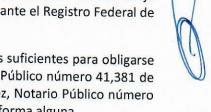
Igencia Estatal

Entretenimiento

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE-190203-818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- 11. Declara el Prestador a través de su representante que:
- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en el Instrumento Público número 30,946 de fecha 19 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la ciudad de México y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave
- b) Que el compareciente Jorge José Martínez Del Campo Lanz, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Contrato, mismas que se desprenden del Instrumento Público número 41,381 de fecha 28 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.



Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





c) Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la

- d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato, así como que es dueño de las estaciones de radio denominadas FM Globo, EXA y La Mejor.
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a prestar los servicios de publicitarios que se detallan en el "Anexo A" del presente instrumento en lo sucesivo, la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS y/o los SERVICIOS.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$247,800.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), es decir, la cantidad de \$287,448.00 (Doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que deberán ser pagados a más tardar el día 05 cinco de noviembre del 2018.

La anterior contraprestación deberá ser pagada a EL PRESTADOR mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los SERVICIOS se hayan prestado en tiempo y a satisfacción de LA AGENCIA.

EL PRESTADOR se compromete a otorgar la cantidad de \$355,200.00 (trescientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, en pauta publicitaria, promociones en fechas acordadas de común acuerdo, y publicaciones en Twitter y Facebook, en las estaciones FM Globo y EXA; el equivalente a esta cantidad será retribuida por LA AGENCIA con boletos de ingreso a eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, a manera de intercambio, los cuales comprenderán los Eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, los cuales serán entregados a más tardar el 30 treinta de septiembre del presente año, de conformidad con el Anexo B del presente instrumento legal.

TERCERA. Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma de este instrumento legal y concluirá el 05 cinco de noviembre del año en curso.

QUINTA. De las Obligaciones de la AGENCIA. LA AGENCIA se obliga a proporcionar un espacio de 6 seis por 4 cuatro metros, donde EL PRESTADOR podrá establecer su cabina de transmisión, la cual no podrá exceder los 2.5 dos punto cinco metros de altura, esta cabina podrá estar instalada durante toda la feria de Fiestas de Octubre, Edición 2019, la cual se llevará a cabo del día 04 cuatro de octubre y hasta el 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. Esta cabina transmitirá durante toda la duración de la Feria dando publicidad y promoción a las Fiestas de Octubre, Edición 2019, sin costo para LA AGENCIA.





2





SEXTA. Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento EL PRESTADOR a lo establecido en este instrumento, así como su anexo.

Quedando a cargo de la Gerencia de Publicidad, de la verificación de que LOS SERVICIOS que se describen en el anexo A, cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por LA AGENCIA.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causales descritas en este instrumento, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas por el mismo.

SÉPTIMA. Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por el 10% diez por ciento del valor total con I.V.A. incluido, del presente CONTRATO, es decir, por la cantidad de \$64,264.80 (sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

OCTAVA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

NOVENA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.









DÉCIMA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA CUARTA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y







4



(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente CONTRATO fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. LAS PARTES:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén







implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, LAS PARTES se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 26 veintiséis de julio de 2019 dos mil diecinueve.

LA AGENCIÁ

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado

EL PRESTADOR

MEZ DEL CAMPO LANZ

Testigo

Testigo

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido

Gerente de Publicidad

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veinte cláusulas y seis hojas por el anverso, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO por conducto de su Apoderado, el LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA y la STEREOREY MEXICO, S.A. de C.V. representada por el C. JORGE JOSÉ MARTÍNEZ DEL CAMPO LANZ, el día 26 veintiséis de julio de 2019.





AEEJ/JURC/023/2019

"ANEXO A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE STEREOREY MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JORGE JOSÉ MARTÍNEZ DEL CAMPO LANZ (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR EL PRESTADOR

PROVEEDOR	ESTACION	SPOT	TEMPORALIDAD	CANTIDAD	PRECIO	UNITARIO	PREC	IO TOTAL	OBSERVACIONES
	Exa			124	\$	550.00	\$	68,200.00	
MVS	La Mejor	20"		124	\$	550.00	\$	68,200.00	
	FM Globo			124	\$	550.00	\$	68,200.00	A3C 94203099000 5050
	*NOTA: 2 entrevi	stas por estación			TOTAL	A STREET	\$	204,600.00	
PROVEEDOR	ESTACION	MENCION	TEMPORALIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO UNITARIO PRECIO TOTAL OBS		OBSERVACIONES	
	Exa			3	\$	4,800.00	\$	14,400.00	
MVS	La Mejor	2 MINUTOS	5 Ago/ 26 Oct	3	\$	4,800.00	\$	14,400.00	Mas IVA
	FM Globo			2	4 4 900 0		•	14 400 00	

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado Jorge José Martinez Del Campo Lanz

EL PRESTADOR

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido Gerente de Publicidad Testigo





"ANEXO B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE STEREOREY MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JORGE JOSÉ MARTÍNEZ DEL CAMPO LANZ (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

EXA															
ARTISTA	DIA	FECHA	HORARIO	VIP	GRAL. PIE	PREFERENTE	PRECIO	то	TAL	GENERAL	P	RECIO		TOTAL	1
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00		,000.00	CLITCHIAL		ILCIO		TOTAL	
BUtterfly Gala	Domingo	06-oct	19.30HRS	20			\$ 200.00		,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	,
butterfly Gala	Lunes	07-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00		,000.00		7	33.00	7	3,230.00	
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00		.000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00	
butterfly Gala	Martes	08-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00		,000.00	100	7	33.00	7	3,230.00	•
Butterfly Gala	Martes	08-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	-	,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00	
butterfly Gala	Miércoles	09-oct	13:00HRS	20			\$ 200.00	-	,000.00		7	33.00	7	3,230.00	
butterfly Gala	Miércoles	09-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00		,000.00		-				
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00		,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00	
Autenticos Decantes	Miércoles	16-oct	21:00HRS		20	WHITE THE	\$ 600.00	-	,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Rock en tu Idioma	Jueves	17-oct	21:00HRS			20	\$ 450.00		,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00	
Odin Dupeyron	Domingo	20-oct	17:30HRS			20	\$ 300.00		,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00	
Los Cafres	Martes	22-oct	21:00HRS		20		\$ 600.00		,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Moenia	Miércoles	23-oct	21:00HRS			20	\$ 200.00		,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Mentiras El Concierto	Lunes	28-oct	21:00HRS			20	\$ 200.00		,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Morat	Martes	29-oct	21:00HRS	20			\$ 650.00	200	,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Maria José	Miércoles	30-oct	21:00HRS			20	\$ 450.00		,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00	
Lego									,===,00	240	\$	40.00	\$	9,600.00	
								\$ 105	,000.00				\$	72,600.00	

ARTISTA	210		PARTY NAMED IN COLUMN TWO		The state of the state of							_		_	
Annual Control of the	DIA	FECHA	HORARIO	VIP	GRAL. PIE	PREFERENTE	P	RECIO		TOTAL	GENERAL	P	RECIO	1	TOTAL
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	16:00HRS	20			\$	200.00	\$	4,000.00					
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	19.30HRS	20			\$	200.00	\$	4,000.00	150	\$	35.00	\$	5,250.00
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	16:00HRS	20			\$	200.00	\$	4,000.00		-		*	5,250.00
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	19:30HRS	20		77 13	\$	200.00	\$	4,000.00	150	Ś	35.00	\$	5,250.00
Butterfly Gala	Martes	08-oct	16:00HRS	20			\$	200.00	Ś	4,000.00		7	55.00	7	3,230.00
Butterfly Gala	Martes .	08-oct	19:30HRS	20				200.00	\$	4,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	13:00HRS	20			_	200.00	Ś	4,000.00	200	7	33.00	7	3,230.00
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	16:00HRS	20			\$	200.00	Ś	4,000.00					
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	19:30HRS	20			\$	200.00	\$	4,000.00	150	\$	35.00	Ś	5,250.00
Autenticos Decantes	Miércoles	16-oct	21:00HRS		20			600.00	Ś	12,000.00	150	\$	35.00	-	5,250.00
Rock en tu Idioma	Jueves	17-oct	21:00HRS			20		450.00	Ś	9,000.00	150	\$	35.00	-	5,250.00
Odin Dupeyron	Domingo	20-oct	17:30HRS			20		300.00	\$	6,000.00	150	\$	35.00		5,250.00
Los Cafres	Martes	22-oct	21:00HRS		20			600.00	\$	12,000.00	150	\$	35.00	-	5,250.00
Moenia	Miércoles	23-oct	21:00HRS			20		200.00	\$	4,000.00	150	\$	35.00		5,250.00
Mentiras El Concierto	Lunes	28-oct	21:00HRS			20		200.00	\$	4,000.00	150	\$	35.00		5,250.00
Morat	Martes	29-oct	21:00HRS		20			450.00	\$	9,000.00	150	\$	35.00	-	5,250.00
Maria José	Miércoles	30-oct	21:00HRS	20			100	650.00	\$	13,000.00	150	\$	35.00	_	5,250.00
Lego	See Line								10000	22,230.00	240	\$	40.00		9,600.00
									\$	105,000.00	/	1		-	2,600.00

Lic. Agustín Ramírez Aldana

Agencia Estatal de Entretenimiento

de Jalisco

Apoderado

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido

ELPRESTADOR

Jørge Jøsé Martínez Del Campo Lanz

Testigo

Elizabeth Russ M

